



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMISIÓN INTERINA DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

Séptimo período de sesiones

Roma, 4 – 8 de abril de 2005

Preparativos para la entrada en vigor del texto revisado de la CIPF

Tema 8.1 del programa provisional

1. En la sexta reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF-6), la Secretaría presentó un documento sobre las cuestiones relativas a la entrada en vigor de las enmiendas de 1997 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) (ICPM 04 INF-8). El documento contenía un informe de situación sobre las adhesiones a la CIPF y las aceptaciones del nuevo texto revisado de la CIPF (con las enmiendas de 1997). Se señalaban también las posibles medidas que deberían adoptarse para la transición de los procedimientos actuales a la entrada en vigor del nuevo texto revisado.
2. Tomando como base sus deliberaciones, la CIMF-6 pidió a la Secretaría que preparara un documento que se sometería al examen de la CIMF en su séptima reunión, en el que se incluirían proyectos de recomendaciones sobre temas específicos identificados en el documento presentado a la CIMF-6, que podrían someterse a la consideración de la primera reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (Informe de la CIMF-6, párrafo 64).
3. El debate del Anexo 1 se presenta en respuesta a la petición de la CIMF-6. Comienza con una actualización de la situación de las adhesiones a la CIPF y de las aceptaciones del nuevo texto revisado (Parte I). Luego se observa el proceso a través del cual los Estados y las Organizaciones Miembros de la FAO pueden aceptar el nuevo texto revisado (Parte II). Finalmente, se señalan los temas que deberán abordarse una vez que entre en vigor el nuevo texto revisado (Parte III), y se formulan recomendaciones sobre medidas que podría adoptar a este respecto la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF).
4. Las recomendaciones se resumen en el gráfico que se encuentra al final del Anexo 1 (“Recomendaciones sobre medidas de la CMF tras la entrada en vigor”). El objetivo es ayudar a prepararse para la entrada en vigor y facilitar una transición sin sobresaltos.
5. Se invita a la CIPF a que:
 1. *Inste* a las partes contratantes que no han aceptado el nuevo texto revisado a que lo hagan lo antes posible.
 2. *Inste* a los Estados Miembros y no Miembros de la FAO que no son partes contratantes en la CIPF a que se hagan partes contratantes y acepten el nuevo texto revisado lo antes posible.

3. *Tome nota* del análisis de las cuestiones y recomendaciones para la acción que se presentan en el Anexo 1.
4. *Pida* a la Secretaría que transmita este análisis y las recomendaciones pertinentes a la primera reunión de la CMF para su consideración.
5. *Pida* a la Secretaría que facilite actualizaciones o información adicional sobre el tema de la entrada en vigor, según corresponda, en las reuniones posteriores de la CIMF.
6. *Pida* a la Secretaría que prepare documentos pertinentes en apoyo de las recomendaciones del análisis.
7. *Pida* a la Secretaría que coordine un proceso con el fin de preparar, para la primera reunión de la CMF:
 - i. Una propuesta sobre los posibles ajustes necesarios en las traducciones de los textos auténticos de la Convención, para garantizar la concordancia entre ellas;
 - ii. Una lista de los posibles ajustes necesarios en las traducciones de los términos y definiciones del Glosario en las Normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF).
8. *Pida* al Comité de Normas que, en coordinación con el Grupo de trabajo del Glosario y la Secretaría, elabore una propuesta para la primera reunión de la CMF sobre los ajustes técnicos en las definiciones u otros textos de las NIMF con el fin de promover la coherencia entre las normas, teniendo en cuenta su evolución a lo largo del tiempo.
9. *Invite* al Órgano Auxiliar sobre Solución de Diferencias que identifique las posibles opciones u oportunidades, para someterlas a la consideración de la primera reunión de la CMF, con el fin de reforzar los medios de cooperación para resolver las diferencias en el marco de la CIPF, y reforzar las estructuras para examinar y fomentar la observancia, teniendo en cuenta, según convenga, los procedimientos incluidos en otros instrumentos éstos nacionales.
10. *Invite* a la Secretaría a que, en consulta con el Grupo Oficioso de Trabajo sobre Planificación Estratégica y Asistencia Técnica (SPTA) y la Mesa, identifiquen las posibles opciones u oportunidades para promover y reforzar la asistencia técnica, habida cuenta de la experiencia obtenida, que se someterían a la consideración de la primera reunión de la CMF.

Anexo 1**I. Situación de la entrada en vigor del nuevo texto revisado**

1. El documento ICPM 04 INF-8, presentado a la CIMF-6 en abril de 2004, contenía un informe de situación sobre la entrada en vigor del nuevo texto revisado¹. En él se señalaba que el nuevo texto revisado entrará en vigor a los 30 días de su aceptación por dos tercios de las partes contratantes de la CIPF². Se facilitaban además los siguientes datos, al 1º de diciembre de 2003:

- Número total de aceptaciones del nuevo texto revisado: 53
- Número total de partes contratantes de la CIPF: 125

2. Teniendo en cuenta la tasa de aceptaciones en dicha fecha, se estimaba que el nuevo texto revisado entraría en vigor aproximadamente tres años después del 1º de diciembre de 2003. Se observaba que, no obstante, dicho marco cronológico dependía de las peticiones de los Estados y las Organizaciones Miembros de la FAO.

3. Desde entonces, varios países se han adherido a la CIPF y/o aceptado el nuevo texto reservado, de acuerdo con su situación específica. La situación de aceptaciones/adhesiones a la CIPF al 5 de enero de 2005 es la siguiente:

- Número total de aceptaciones del nuevo texto revisado: 69
- Número total de partes contratantes de la CIPF: 132

La situación de cada uno de los países puede observarse en los tres cuadros adjuntos al presente documento.

II. Proceso a través del cual los Estados y Organizaciones Miembros de la FAO pueden aceptar las enmiendas de 1997**a) *Estados que son partes contratantes de la CIPF pero que no han aceptado todavía las enmiendas de 1997***

4. Los Estados que son ya partes contratantes de la CIPF pueden manifestar su aceptación del nuevo texto revisado depositando (presentando) su instrumento de aceptación del nuevo texto revisado ante el Director General de la FAO. Para este fin puede utilizarse el Modelo de Instrumento de aceptación de las enmiendas para los Estados que son ya partes contratantes de la Convención, que se incluye como anexo del presente documento.

b) *Estados que no son partes contratantes de la CIPF*

5. En espera de la entrada en vigor del nuevo texto revisado, los Estados que no son partes contratantes de la CIPF deben depositar (presentar) su instrumento de adhesión a la CIPF ante el Director General de la FAO y, con tal ocasión, deberían indicar si aceptan también el nuevo texto revisado. Para mayor claridad, se recomienda encarecidamente que en el instrumento se mencione expresamente tanto la adhesión a la CIPF como la aceptación del nuevo texto revisado, teniendo en cuenta que es preciso aumentar el número de aceptaciones para la entrada en vigor del nuevo texto revisado. Puede utilizarse para ello un Modelo de Instrumento de adhesión a la Convención.

¹ El término "CIPF" hace referencia a la CIPF actualmente en vigor, sin las enmiendas de 1997. Los términos "nuevo texto revisado" y "CIPF (1997)" hacen referencia a la CIPF con las enmiendas de 1997, (que todavía no han entrado en vigor).

² Véase el Artículo XXI.4 del nuevo texto revisado. En la CIMF-6 se observó que la entrada en vigor del nuevo texto revisado se aplicaría a todas las partes contratantes, incluidas las que no hayan aceptado el nuevo texto revisado en el momento de su entrada en vigor. Se observó también que la cifra de "dos terceras partes" se calculaba sobre la base del número de partes en el tratado en el momento del depósito de cada instrumento de aceptación de las enmiendas, que puede cambiar a lo largo del tiempo.

c) Organizaciones Miembros de la FAO

6. Las Organizaciones Miembros de la FAO son organizaciones regionales de integración económica que han sido admitidas en calidad de Miembros de la FAO. Estas organizaciones pueden depositar su instrumento de adhesión al nuevo texto revisado (que incluye las enmiendas de 1997), de conformidad con el Artículo XVII de dicho nuevo texto. Estas Organizaciones llegarán a ser partes cuando entre en vigor el nuevo texto revisado. Tal como se estipula en el Artículo XXI.4 del nuevo texto revisado, un instrumento depositado por una Organización Miembro de la FAO no se considerará adicional a los depositados por los Estados Miembros de dicha organización.

III. Medidas para promover una transición fluida hacia la entrada en vigor

7. Como se explica con mayor detalle más adelante, deberán adoptarse varias medidas para conseguir la transición de los actuales procedimientos provisionales a la entrada en vigor del nuevo texto revisado. Además, podrían adoptarse otras medidas opcionales con ocasión de la entrada en vigor para reforzar el funcionamiento de la Convención. Éstas se examinan más adelante, y se resumen en un Gráfico que se incluye como Apéndice 1 (“Recomendaciones sobre medidas de la CMF tras la entrada en vigor”).

a) Transición de la CIMF a la CMF

8. La presente Convención está regulada por la Conferencia de la FAO. En la resolución 12/97 la FAO estableció la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) y delegó en ella algunas de sus tareas. Las funciones actuales de la CIMF comprenden el Artículo XI pero no el Artículo XXI. Véase el Mandato de la CIMF.

9. Una vez que el texto revisado entre en vigor, la CIMF dejará de existir y será sustituida por la CMF. Ésta desempeñará las funciones de organismo rector de la CIPF, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

10. Entonces, la CMF tendrá la responsabilidad de promover la plena aplicación de los objetivos de la Convención y, en particular, de desempeñar las funciones señaladas en los artículos XI y XXI del nuevo texto revisado. Varias de esas funciones consistirán en actividades operacionales, como el establecimiento de órganos subsidiarios, la adopción de reglamentos y el establecimiento y examen de acuerdos y procedimientos para la formulación y adopción de normas³.

³ En el Artículo XI.1 se especifica que la CMF se establece “. . . en el ámbito de la [FAO]”. En el Artículo XI(2) se dispone que “[l]as funciones de la Comisión serán promover la plena consecución de los objetivos de la Convención, y en particular:

- a) examinar el estado de la protección fitosanitaria en el mundo y la necesidad de medidas para controlar la diseminación internacional de plagas y su introducción en áreas en peligro;
- b) establecer y mantener bajo revisión los mecanismos y procedimientos institucionales necesarios para la elaboración y aprobación de normas internacionales, y aprobar éstas;
- c) establecer reglas y procedimientos para la solución de controversias de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIII;
- d) establecer los órganos auxiliares de la Comisión que puedan ser necesarios para el desempeño apropiado de sus funciones;
- e) aprobar directrices relativas al reconocimiento de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria;
- f) establecer la cooperación con otras organizaciones internacionales pertinentes sobre asuntos comprendidos en el ámbito de la presente Convención;
- g) aprobar las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación de la Convención; y
- h) desempeñar otras funciones que puedan ser necesarias para el logro de los objetivos de esta Convención.”

En el Artículo XI se dispone además, entre otras cosas, que :

- “Podrán pertenecer a la Comisión todas las partes contratantes.” Véase el Artículo XI(3)
- “La Comisión podrá aprobar y enmendar, en caso necesario, su propio reglamento, que no deberá ser incompatible con la presente Convención o con la Constitución de la FAO.” Véase el Artículo XI.7
- “El Presidente de la Comisión convocará una reunión ordinaria anual de ésta.” Véase el Artículo XI.8.
- “La Comisión elegirá su Presidente y no más de dos Vicepresidentes, cada uno de los cuales ocupará el cargo por un período de dos años.” Véase el Artículo XI.9.

En el artículo XXI se consideran las enmiendas de la Convención y se especifica el papel de la CMF a ese respecto.

11. En general, la CMF quizá desee desempeñar esas funciones tomando como base los planteamientos adoptados por la CIMF. Puede también, por otro lado, introducir cambios en los mecanismos existentes si lo considera oportuno, de conformidad con lo dispuesto en la Convención. En uno y otro caso, conviene señalar dos puntos importantes.
12. En primer lugar, deberán introducirse algunos ajustes en las prácticas de la CMF para tener en cuenta las disposiciones del nuevo texto revisado. Por ejemplo, la nombradas sobre la composición de la CMF serán distintas de las de la CIMF. En concreto, pueden pertenecer a la CIMF todos los miembros de la FAO y todas las partes contratantes (véase la Resolución 12/97 de la Conferencia de la FAO), mientras que en la CMF sólo pueden participar las partes contratantes⁴.
13. En consecuencia, los Estados y las Organizaciones Miembros de la FAO que no sean partes contratantes en el nuevo texto revisado no tendrán derecho a participar en las decisiones por consenso ni en las votaciones de la CMF. Más bien, tendrán la oportunidad de asistir a las reuniones de la CMF únicamente en calidad de observadoras, de acuerdo con los reglamentos pertinentes.
14. Este cambio de condición de los países deberá reflejarse en los procedimientos operacionales de las reuniones de la CMF después de la entrada en vigor. Deberá reflejarse también en el reglamento de la CMF y, cuando proceda, de sus órganos auxiliares, así como en otras medidas adoptadas por la CMF, en su primera reunión. En el Gráfico del Apéndice 1 se resumen algunas recomendaciones específicas a este respecto.
15. En segundo lugar, como cuestión de procedimiento, la CMF puede considerar que necesita adoptar ciertas decisiones o medidas oficiales para desempeñar sus funciones en el marco de la Convención una vez que entre en vigor. Ello se deriva del hecho de que estas funciones se otorgan de manera específica a la CMF en el nuevo texto revisado. Además, el hecho de que la pertenencia a la CMF sea distinta que en el caso de la CIMF, como se ha señalado antes, demuestra la importancia de que la CMF adopte estas medidas aun cuando, en algunos casos, no representen grandes cambios con respecto a la práctica de la CIMF⁵.
16. En el Gráfico que se adjunta como Apéndice 1 se enumeran las medidas de procedimiento que la CMF quizá necesite adoptar después de la entrada en vigor. Dichas medidas se corresponden con las funciones de la CMF indicadas en el Artículo XI del nuevo texto revisado, que incluyen algunos puntos afines adicionales. Aunque en la Convención no se especifica en general la cronología de dichas medidas, podría considerarse que las enumeradas en el Gráfico deberían adoptarse en la primera reunión de la CMF después de la entrada en vigor.
17. En relación con cada medida, se señalan los elementos pertinentes. Entre ellos se incluyen los ajustes necesarios si se toma la decisión de seguir las prácticas actuales de la CIMF ("Ajustes necesarios"), así como los ajustes opcionales que podrían adoptarse con ocasión de la entrada en vigor ("Ajustes opcionales"). En la exposición siguiente se facilita información más detallada sobre algunas medidas especialmente importantes.

b) Reglamento

18. En el Artículo XI.7 del nuevo texto revisado se dispone que la CMF podrá aprobar y enmendar, en caso necesario, su propio reglamento, que no deberá ser incompatible con la Convención o con la Constitución de la FAO.

⁴ Véase el Artículo XI.3 del nuevo texto revisado. Como se ha señalado antes, en éste se incluyen todas las partes contratantes, no sólo las que han depositado un instrumento de aceptación del nuevo texto revisado.

⁵ Un posible mecanismo para estas medidas sería que la CMF adoptara las distintas normas y otras prácticas de la CIMF *mutatis mutandis*. Ello significaría que habría que considerar que deberían introducirse todos los cambios necesarios (por ejemplo, debido a las diferencias en la composición). No obstante, este planteamiento tiene un inconveniente: seguiría en pie la actual terminología, lo que podría dar lugar a confusión con el tiempo.

19. La CMF quizá desee basar su propio Reglamento en el de la CIMF. No obstante, en tal caso deberán introducirse algunos cambios para reflejar la diferencia en cuanto a la participación en la CIMF y en la CMF, así como otros cambios que se produzcan a raíz de la entrada en vigor, y que pueden verse resumidos en el Gráfico del Apéndice 1.

20. Conviene señalar que, con la desaparición de la CIMF tras la entrada en vigor, su mandato (véase el Informe de la Conferencia de la FAO, 1997, Apéndice H), dejará de estar vigente. La CMF puede decidir que no necesita adoptar un nuevo mandato, considerando que actuará de conformidad con las funciones otorgadas por la Convención. En cambio, si desea adoptar un nuevo mandato siguiendo la práctica de la CIMF, podría introducir algunos cambios, que se indican en el Gráfico del Apéndice 1.

c) Órganos auxiliares

21. La CIMF ha establecido varios órganos permanentes y especiales en respaldo a de su actividad. Dichos órganos se enumeran en el Gráfico del Apéndice 1. Sus funciones están reguladas por los respectivos mandatos y reglamentos.

22. Tras la entrada en vigor, con la desaparición de la CIMF, sus órganos auxiliares dejarán de existir. La CMF quizá desee, en su primera reunión, examinar qué órganos deberían establecerse o volverse a constituir formalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XI.2d) del nuevo texto revisado.

23. La entrada en vigor podría tener importantes repercusiones en la composición y participación de los países, al menos en algunos de dichos órganos. En paralelo con el cambio en la composición del órgano rector, quizá la CMF desee limitar la participación de los órganos auxiliares a los miembros presentados como candidatos y señalados, o presentados como candidatos, por las partes contratantes. En tal caso, los Miembros de la FAO que no sean partes contratantes en el momento de la entrada en vigor sólo podrán participar como observadores, de acuerdo con las normas referentes a los observadores de cada uno de esos órganos.

24. En consecuencia, si la CMF desea utilizar los actuales reglamentos y mandatos de dichos órganos, habrá que introducir algunos ajustes, como se señala en el Gráfico incluido en el Apéndice 1.

25. En el plano operacional, la CMF, deberá decidir la composición de los órganos auxiliares en su primera reunión. En ella, la CMF debería estar preparada a nombrar los miembros necesarios para que los órganos auxiliares puedan comenzar a funcionar inmediatamente. Así se observa también en el Gráfico adjunto.

26. Las partes contratantes del nuevo texto revisado, una vez que éste entre en vigor, quizá deseen considerar otros cambios en los órganos auxiliares, habida cuenta de la experiencia obtenida durante el actual período así como las diferencias en la composición.

d) Normas internacionales

27. Una vez que el nuevo texto entre en vigor, las partes contratantes quizá deseen considerar si se necesitan nuevas medidas con respecto a las NIMF que se hayan elaborado en el marco de la CIMF o con anterioridad.

28. Como se indica en el documento presentado a la CIMF-6, hay, por ejemplo, referencias dentro de las actuales normas que quizá deban actualizarse después de la entrada en vigor. Así se señala en el Gráfico adjunto como Apéndice 1, con las posibles revisiones.

29. La primera reunión de la CMF ofrece también una oportunidad de abordar otras cuestiones técnicas relacionadas con las normas. Entre ellas podrían incluirse ajustes técnicos para armonizar las definiciones, así como las traducciones. Así se observa en el Gráfico del Apéndice 1. En cualquier caso, cabe señalar que las actuales normas se han adoptado de acuerdo con lo dispuesto en la Convención actualmente en vigor, en conformidad con los procedimientos

establecidos por la Conferencia de la FAO en 1997. En consecuencia, la CMF debería partir de esta base, de manera que las normas actuales continúen aplicándose a no ser que se modifiquen mediante los procedimientos normales de formulación de normas.

e) Solución de diferencias

30. El nuevo texto revisado de la CIPF contiene disposiciones específicas sobre la solución de diferencias. Véase el Artículo XIII. En el nuevo texto se pide también el establecimiento de normas y procedimientos para la solución de diferencias de conformidad con el Artículo XIII.

31. La CIMF ha adoptado ya varias medidas en este sentido. Entre otras cosas, ha adoptado un reglamento para la solución de diferencias y establecido un Órgano Auxiliar sobre Solución de Diferencias (SBDS). Éste, a su vez, ha preparado varios documentos relacionados con el funcionamiento del sistema de solución de diferencias de la CIPF. Muchas de ellas se reproducen en el manual sobre el sistema de solución de diferencias del SBDS.

32. Como cuestión de procedimiento, la CMF puede considerar que es oportuno reafirmar las normas y procedimientos de la CIMF sobre la solución de diferencias, y establecer o volver a constituir el órgano auxiliar sobre solución de diferencias. Si lo hace tomando como base el planteamiento actual, deberán introducirse algunos ajustes técnicos, que se señalan en el Gráfico del Apéndice 1.

33. Habida cuenta de la experiencia y de los debates celebrados dentro del SBDS, la CMF quizá desee también considerar si conviene formular nuevas orientaciones sobre el uso del sistema de solución de diferencias en el marco de la CIPF. En particular, el actual Manual sobre solución de diferencias preparado por el órgano auxiliar destaca las oportunidades de encontrar medios de cooperación como medio de resolver las diferencias en el marco de la CIPF, así como la posibilidad de mejorar las estructuras para examinar y respaldar la observancia. La CIMF quizá desee invitar al SBDS a que formule y presente a la CMF propuestas en este sentido.

f) Otros asuntos

34. La CMF quizá desee también considerar algunos otros asuntos examinados por la CIMF una vez que entre en vigor el nuevo texto revisado, con el fin de promover una transición fluida hacia la entrada en vigor. Entre esos asuntos cabe citar los siguientes:

1) Reglamentos y procedimientos financieros: situación de la financiación a largo plazo

35. En el nuevo texto revisado de la CIPF no se pide a la CMF que elabore y adopte reglamentos y procedimientos financieros. Lo que se establece, más bien, es que la CMF debe funcionar "... en el ámbito de la [FAO]". Véase el Artículo XI.1. Se indica también que el reglamento de la CMF "no deberá ser incompatible con la presente Convención o con la Constitución de la FAO". Véase el Artículo XI.7.

36. Ha habido considerables debates dentro del SPTA y otros órganos de la CIPF acerca de las posibles opciones de financiación para la CIPF. Dichos debates se señalan, por ejemplo, en el documento ICPM 2005/7 presentado en la séptima reunión de la CIMF dentro del tema 8.4.2 del programa.

37. A este respecto, el SPTA consideró, en su reunión de octubre 2004, que debería llevarse a cabo una evaluación de la CIPF y de las posibles opciones de financiación a largo plazo antes de la entrada en vigor del nuevo texto revisado. Esta propuesta se presentará en el documento ICPM 2005/7 de la séptima reunión de la CIMF antes mencionado.

38. La CMF puede considerar que la entrada en vigor ofrece una buena ocasión para examinar y reforzar la financiación a largo plazo de la CIPF.

2) Traducciones

39. En el Artículo XII.5 del nuevo texto revisado se indica que la Secretaría proporcionará traducciones a los idiomas oficiales de la FAO de la documentación para las reuniones de la Comisión y de las normas internacionales. En el Artículo XIX se observa que serán textos auténticos de la Convención los redactados en todos los idiomas oficiales de la FAO

40. En los últimos años, se han señalado posibles problemas relacionados con la concordancia del texto traducido a diferentes idiomas. Dichas cuestiones se han planteado tanto en relación con los términos y definiciones del glosario contenido en las normas como, de manera más limitada, con respecto a algunos elementos de los textos auténticos de la Convención.

41. La entrada en vigor puede ofrecer una oportunidad propicia para considerar ajustes técnicos en las traducciones con el fin de garantizar la coherencia y la concordancia del texto. Puede verse una propuesta a este respecto en el Gráfico del Apéndice 1 y en la Decisión que acompaña al presente documento.

3) Plan estratégico

42. La CIMF ha elaborado y aprobado un Plan estratégico detallado para orientar las actividades en el marco de la CIPF. A raíz de la entrada en vigor, la CMF quizá desee confirmar este plan estratégico. En cualquier caso, se necesitarán algunos cambios técnicos para tener en cuenta las nuevas condiciones después de la entrada en vigor. Así se señala en el Gráfico del Apéndice 1.

43. En términos más generales, la CMF podría considerar que la entrada en vigor ofrece una buena ocasión para examinar todo el plan estratégico, teniendo en cuenta los informes y conclusiones del SPTA y la experiencia obtenida en el marco de la CIMF.

4) Asistencia técnica

44. Actualmente hay varias actividades de asistencia técnica en el contexto de la CIPF. Dichas actividades se reflejan en el Plan estratégico y en otros documentos preparados para esta reunión de la CIMF y otras anteriores.

45. La entrada en vigor del nuevo texto revisado ofrece una ocasión de continuar y reforzar dichos esfuerzos. Cabe señalar a este respecto que el Artículo XX (Asistencia técnica) forma parte de las enmiendas de 1997, y entrará en vigor cuando lo haga el nuevo texto revisado. En consecuencia, la CMF quizá desee considerar si hay oportunidades adicionales de promover actividades de asistencia técnica. Se recomienda que la Secretaría, en consulta con el SPTA y la Mesa, determine las posibles opciones en este sentido, para someterlas a la consideración de la primera reunión de la CMF.

5) Comunicaciones oficiales e intercambio de información

46. La entrada en vigor del nuevo texto revisado ofrece una importante ocasión de examinar los planteamientos de la comunicación oficial y el intercambio de información en el contexto de la CIPF (1997). Se recomienda que la Secretaría, en consulta con la Mesa, considere si pueden ser necesarios ulteriores ajustes en los actuales planteamientos, en previsión de la entrada en vigor, con el fin de facilitar el intercambio de información y, en tal caso, presentarlos como propuesta para la primera reunión de la CMF.

Recomendaciones sobre medidas de la CMF tras la entrada en vigor

Medida de la CMF	Elementos de la medida
<p>1. Aprobar el reglamento de la CMF (Art. XI.7)</p>	<p>Planteamiento actual de la CIMF. El reglamento de la CIMF se encuentra en el Apéndice 2 del Informe de la primera reunión de la CIMF-1. El Anexo (sobre procedimientos para la elaboración de normas) del reglamento de la CIMF figura en el Apéndice VII del informe de la segunda reunión de la CIMF.</p> <p>Ajustes necesarios. La CMF quizá desee utilizar el actual reglamento como base para el suyo propio. En tal caso, deberían introducirse los siguientes ajustes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificar el Artículo 1, indicando que sólo podrán ser miembros de la CMF las partes contratantes del nuevo texto revisado • Modificar diversas disposiciones para sustituir “CIMF” por “CMF” y “Comisión Interina” “Comisión”, según convenga • Modificar el Artículo IV para borrar las palabras “en principio”, dado que en el nuevo texto revisado se afirma que “Presidente de la Comisión convocará una reunión ordinaria anual de ésta” • Modificar el Artículo VII.2 (Observadores) para borrar, en la primera línea, las palabras “no siendo Miembros ni Miembros Asociados de la Comisión Interina”, ya que los Estados que no son partes contratantes pasarán a ser observadores después de la entrada en vigor <p>Al introducir los ajustes, deberían tenerse en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Artículo VII.4 está basado en la situación actual, en que la Conferencia es el órgano rector de la CIPF (pero ha delegado funciones a la CIMF). Deberían tenerse en cuenta si esta disposición habrá de modificarse una vez que se haya establecido la CMF. • En el Artículo IX (Órganos auxiliares) se indica, entre otras cosas, que los órganos auxiliares se compondrán de Miembros de la “Comisión Interina”. El cambio por “Comisión” podría tener importantes repercusiones en la participación en los órganos auxiliares. • Como se indica en el Artículo XI.7 del nuevo texto revisado, el Reglamento “... no deberá ser incompatible con [la] Convención o con la Constitución de la FAO”. <p>Ajustes opcionales. Podrían introducirse también otros cambios de acuerdo con las recomendaciones del SPTA, o teniendo en cuenta la experiencia obtenida en el marco de la CIMF.</p> <p>Notas sobre el mandato. Tras la desaparición de la CIMF, su mandato (pág. 30, Manual de procedimiento de 2004) dejará de tener vigencia. La CMF puede decidir funcionar de acuerdo con el nuevo texto revisado, sin adoptar un mandato. Si, por el contrario, desea adoptar un mandato utilizando el planteamiento de la CIMF, serán necesarios los siguientes ajustes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar el párrafo 3, o introducir un nuevo párrafo, para incorporar todas las funciones otorgadas a la Comisión en virtud del nuevo texto revisado (por ejemplo, incluir el Artículo XXI así como el Artículo XI) • Comprobar que el párrafo 4 sea compatible con la disposición correspondiente sobre la participación tal como aparece en el Reglamento de la CMF (véase la observación anterior sobre el Artículo 1)
<p>2. Establecer los mecanismos y procedimientos institucionales necesarios para la elaboración de normas (Art. XI.2b))</p>	<p>Planteamiento actual de la CIMF. La CIMF ha establecido varios mecanismos y procedimientos para la adopción de normas. Entre ellos se incluyen los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejoras en el proceso actual de elaboración de normas (Apéndice IX, Informe de la CIMF-6) • Proceso acelerado de elaboración de normas (Apéndice X, Informe de la CIMF 6) • Otras consideraciones sobre los procedimientos de establecimiento de normas (véase el informe de la CIMF-2, Apéndice VII) • Establecimiento de procedimientos para determinar los temas y las prioridades de las normas (Informe de la CIMF-4, Apéndice XIV)

	<ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones para la asistencia financiera destinada al establecimiento de normas (patrocinio de normas), (Informe de la CIMF 4, Apéndice 11) • Temas y prioridades de las normas (en constante revisión) • Otras normas que puedan ser adoptadas por la CIMF (por ejemplo, en la séptima o posteriores reuniones de la CIMF) <p>Ajustes necesarios. La CMF quizá desee adoptar y reafirmar estos dispositivos y procedimientos. En tal caso, deberán introducirse los siguientes ajustes en varios documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificar varias disposiciones para sustituir “CIMF” por “CMF”, según convenga • Comprobar que las referencias cruzadas a los órganos auxiliares correspondan a las decisiones adoptadas por la CMF en relación con dichos órganos (por ejemplo, función del SPTA, etc.) <p>Ajustes opcionales. Podrían introducirse otros cambios en el procedimiento de elaboración de normas para tener en cuenta las recomendaciones del Comité de Normas, a la luz de la experiencia obtenida en el marco de la CIMF.</p>
<p>3. Establecer reglas y procedimientos para la solución de diferencias de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIII (Art. XI.2c))</p>	<p>Planteamiento actual de la CIMF. El reglamento sobre solución de diferencias de la CIMF se encuentra en el Apéndice IX del Informe de la CIMF-2</p> <p>Ajustes necesarios. Si la CMF desea adoptar este planteamiento, serán necesarios los siguientes ajustes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustituir “CIMF” por “CMF” en los siguientes lugares: párrafos 6 y 7 de las consideraciones generales; los párrafos 2 y 3 de las listas de expertos; el primer párrafo relativo al fomento de la partición y el último párrafo de la sección sobre el formato <p>Ajustes opcionales. Podrían introducirse también otros cambios, de conformidad con los documentos presentados por el Órgano Auxiliar sobre Solución de Diferencias. Estas cuestiones se analizan en los párrafos 30-33, <i>supra</i>.</p>
<p>4. Establecer los órganos auxiliares que puedan ser necesarios (Art. XI.2d))</p> <ul style="list-style-type: none"> • Véanse también los párrafos 21-26, <i>supra</i> 	<p>Planteamiento actual de la CIMF. La CIMF ha establecido varios organismos permanentes y especiales, entre ellos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comité de Normas (SC-25) • Grupo de expertos del Comité de Normas (SC-7) • Órgano Auxiliar de Solución de Diferencias (SBDS) • Grupo de trabajo sobre el glosario • Grupo de Trabajo Oficioso sobre Planificación Estratégica y Asistencia Técnica (SPTA) • Grupo de trabajo de expertos • Grupos técnicos • Grupo oficioso de enlace con las organizaciones de investigación y educación <p>El reglamento y mandato actualizados de estos órganos se están compilando en el Manual de procedimientos de 2005 (de próxima aparición). Además, los distintos reglamentos y procedimientos relacionados con el SBDS y el sistema de solución de diferencias del nuevo texto revisado se adjuntan como apéndices del manual sobre solución de diferencias preparado por el SBDS.</p> <p>Ajustes/medidas necesarios. La CMF quizá desee establecer o volver a constituir estos órganos sobre la base de sus actuales reglamentos y mandatos. En tal caso, serán necesarios los siguientes ajustes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustituir “CIMF” por “CMF” en varias disposiciones, según convenga • La CMF debería también estar preparada para decidir, en su primera reunión, sobre los oficiales y miembros de los órganos auxiliares, teniendo en cuenta la decisión (si llegara a tomarse) de que podrán participar únicamente las partes contratantes. • En el mandato del Comité de Normas, revisar el Artículo 1 para indicar que dicho Comité es establecido por la CMF (suponiendo que así sea) <p>Ajustes opcionales. La CMF quizá desee considerar si deberían introducirse otros ajustes en el sistema general de órganos auxiliares utilizados por la CIMF, o en los órganos concretos si conviene, habida cuenta de la experiencia obtenida en el marco de la CIMF.</p>

<p>5. Aprobar directrices relativas al reconocimiento de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria (Artículo XI.2(e))</p>	<p>Planteamiento actual de la CIMF. Las directrices de la CIMF acerca del reconocimiento de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria se encuentran en el Apéndice XIV del Informe de la CIMF 2.</p> <p>Ajustes necesarios. La CMF quizá desea introducirlos. En tal caso, serán necesarios los siguientes ajustes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustituir “CIMF” por “CMF” en los párrafos 1, 3 y 4
<p>6. La Comisión elegirá su Presidente y no más de dos Vicepresidentes (Artículo XI.9)</p>	<p>Planteamiento actual de la CIMF. La CIMF elige a su presidente y vicepresidente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II del reglamento de la CIMF. Este Reglamento está basado en el Artículo XI.9 del nuevo texto revisado; además, en él se especifica que los funcionarios deben pertenecer a los “Miembros” de la CIMF.</p> <p>Medida necesaria. Como la CIMF desaparecerá de hecho con la entrada en vigor del nuevo texto revisado y la CMF tendrá una composición diferente de la CIMF, la CMF deberá elegir a su presidente y vicepresidente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XI.9 y su Reglamento. Quizá desee reelegir a las personas que ostentan esos cargo en el momento de entrada en vigor siempre que (si así se exige en el Reglamento de la CMF) sean Miembros de la CMF.</p>
<p>7. Normas internacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Véanse también los párrafos 27-29, <i>supra</i> 	<p>Planteamiento actual de la CIMF. La CIMF ha adoptado varias NIMF en virtud de los procedimientos vigentes.</p> <p>Ajustes necesarios. Deberían introducirse ciertos ajustes en estas NIMF en correspondencia con la situación vigente tras la entrada en vigor. Cabe señalar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustituir “CIMF” por “CMF”, salvo cuando no resulte adecuado en el contexto (por ejemplo, cuando la norma describa medidas tomadas anteriormente por la CMF) • Armonizar las referencias a la CIPF, de conformidad con el contexto, para tener en cuenta el hecho de que ha entrado en vigor el nuevo texto revisado <p>Ajustes/medidas opcionales. La CMF puede considerar también que la entrada en vigor es una ocasión adecuada para introducir otros ajustes técnicos con el fin de promover la coherencia entre las normas, teniendo en cuenta su evolución a lo largo del tiempo. Cabe señalar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ajustes técnicos en las definiciones u otras partes del texto contenidas en las normas para promover la coherencia entre éstas, teniendo en cuenta su evolución a lo largo del tiempo • Ajustes técnicos para resolver los problemas de traducción (véase la sección sobre las traducciones, <i>infra</i>) <p>La CIMF quizá desee pedir al Comité de Normas que, en coordinación con el Grupo de Trabajo sobre el Glosario y la Secretaría, prepare propuestas de ajustes que se someterían a la consideración de la primera reunión de la CMF.</p>
<p>8. Traducción</p>	<p>Planteamiento actual de la CIMF. De conformidad con la Convención, la Secretaría se encarga de traducir las NIMF. Véase el Artículo XI.5. Además, el Grupo de Trabajo sobre el Glosario considera los problemas de traducción relacionados con las definiciones de los términos utilizados en las NIMF. El nuevo texto revisado de la CIPF es auténtico en los idiomas oficiales de la FAO.</p> <p>Ajustes/medidas opcionales. La CMF quizá desee considerar ulteriores medidas para abordar las cuestiones y problemas referentes a la traducción de la CIPF y/o sus normas. A este respecto, y en previsión de la entrada en vigor, se recomienda que la Secretaría coordine un proceso que permita preparar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una propuesta/procedimiento, de conformidad con la legislación y la práctica internacional, para introducir los necesarios ajustes de traducción en las versiones auténticas de la Convención con el fin de garantizar la concordancia entre ellas • Los ajustes técnicos necesarios en las traducciones de los términos y definiciones del glosario contenidos en las NIMF.
<p>9. Asuntos</p>	<p>Planteamiento actual de la CIMF. El planteamiento actual del financiación se describe en varios</p>

financieros	<p>documentos preparados para la CIMF. Además, en el documento ICPM 2005/7 presentado dentro del tema 8.4.2 del programa de la CIMF-7, se recomienda un planteamiento en dos fases para evaluar las opciones de financiación a largo plazo con el fin de reforzar la base financiera de la CIPF.</p> <p>Ajustes/medidas opcionales. La CMF quizá desee considerar si deberían adoptarse nuevas medidas para reforzar la base de financiación de la CIPF, habida cuenta de las opciones de financiación a largo plazo.</p>
10. Plan estratégico	<p>Planteamiento actual de la CIMF. El actual plan estratégico propuesto se presenta en el contexto del tema 8.6 del programa de la CIMF 7.</p> <p>Ajustes/medidas opcionales. La CMF quizá desee considerar la conveniencia de realizar un examen del Plan estratégico y considerar las posibles revisiones habida cuenta de la experiencia obtenida, con ocasión de la entrada en vigor del nuevo texto revisado.</p>
11. Asistencia técnica	<p>Planteamiento actual de la CIMF. Las actividades actuales relacionadas con la asistencia técnica se describen en varios documentos presentados a la CIMF, y en el Plan estratégico. En el Artículo XX (Asistencia técnica) del nuevo texto revisado se hace referencia a este tema.</p> <p>Medidas opcionales: La CMF quizá desee considerar si hay oportunidades adicionales de ofrecer asistencia técnica con ocasión de la entrada en vigor. Se recomienda que la Secretaría, en consulta con el SPTA y la Mesa, determinen las posibles opciones que podrían considerarse en la primera reunión de la CMF.</p>
12. Comunicaciones oficiales e intercambio de información	<p>Planteamiento actual de la CIMF. Los planteamientos actuales sobre el intercambio de información se señalan, entre otros lugares, en el Apéndice XV del informe de la CIMF-3.</p> <p>Ajustes necesarios. La terminología utilizada en el contexto del intercambio de información y la comunicación oficial deberán estar de acuerdo con la situación que se instaurará tras la entrada en vigor. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá utilizarse “CMF” en vez de “CIMF” (por ejemplo, en las páginas de la CIPF en Internet, etc.) • Deberán introducirse ajustes, de acuerdo con el contexto, para indicar que el nuevo texto revisado ha entrado en vigor. <p>Ajustes/medidas opcionales. La CMF quizá desee considerar posibles ajustes en las comunicaciones oficiales, el intercambio de información y el uso de puntos de enlace en el marco de la CIPF, con el fin de facilitar el intercambio de información.</p>

Cuadro 1

A continuación figuran las Partes Contratantes en la CIPF que no han depositado su instrumento de aceptación del nuevo texto revisado (el cual incorpora las enmiendas de 1997).

Austria	Bahamas	Bahrein
Bélgica	Belice	Bhután
Bolivia	Brasil	Bulgaria
Burkina Faso	Camboya	Colombia
República Dominicana	Ecuador	Egipto
El Salvador	Guinea Ecuatorial	Etiopía
Finlandia	Francia	Alemania
Grecia	Granada	Guatemala
Guinea	Guyana	Haití
India	Indonesia	Irán (República Islámica del)
Iraq	Irlanda	Israel
Italia	Jamaica	Japón
Lao, República Democrática Popular	Liberia	Jamahiriya Árabe Libia
Luxemburgo	Malasia	Malí
Malta	Panamá	Paraguay
Filipinas	Polonia	Portugal
Islas Salomón	Sudáfrica	Sri Lanka
San Kitts y Nevis	Santa Lucía	Sudán
Suriname	Suiza	Tailandia
Togo	Trinidad y Tabago	Turquía
Venezuela	Yemen	Zambia

En el sitio web de la CIPF (www.ipcc.int) pueden encontrarse notas y otras informaciones pertinentes.

Cuadro 2

A continuación figuran los Estados Miembros de la FAO y los Estados que no lo son que no han adquirido la condición de Partes Contratantes en la CIPF.

Afganistán	Andorra	Angola
Antigua y Barbuda	Armenia	Belarús
Benin	Botswana	Brunei Darussalam
Burundi	Camerún	China
Comoras	República Democrática del Congo	Djibouti
Dominica	Fiji	Gabón
Gambia	Georgia	Guinea-Bissau
Islandia	Kazajstán	Kiribati
Kuwait	Lesotho	Liechtenstein
Madagascar	Maldivas	Islas Marshall
Micronesia, Estados Federados de	Mónaco	Mongolia
Mozambique	Myanmar	Namibia
Nauru	Nepal	Niue
Palau	Qatar	Rwanda
Samoa	San Marino	Santo Tomé y Príncipe
Singapur	Eslovaquia	Somalia
Swazilandia	Tayikistán	República Democrática de Timor-Leste
Tonga	Turkmenistán	Tuvalu
Uganda	Ucrania	República Unida de Tanzania
Uzbekistán	Vanuatu	Viet Nam
Zimbabwe		

Cuadro 3

A continuación figuran las Partes Contratantes en la CIPF que han depositado sus instrumentos de aceptación del nuevo texto revisado (que incorpora las modificaciones de 1997) en la fecha indicada.

Participante	Aceptación
Albania	29 de julio de 1999
Arabia Saudita	7 de agosto de 2000
Argelia	10 de marzo de 2003
Argentina	5 de abril de 2000
Australia	13 de junio de 2000
Azerbaiyán	18 de agosto de 2000
Bangladesh	24 de noviembre de 1998
Barbados	10 de agosto de 1998
Bosnia y Herzegovina	30 de julio de 2003
Cabo Verde	21 de diciembre de 2004
Canadá	22 de octubre de 2001
Chad	15 de marzo de 2004
Chile	19 de agosto de 2004
Chipre	11 de febrero de 1999
Congo	14 de diciembre de 2004
Corea, RPD	25 de agosto de 2003
Corea, República de	9 de noviembre de 2000
Costa Rica	23 de agosto de 1999
Côte d'Ivoire	17 de diciembre de 2004
Croacia	14 de mayo de 1999
Cuba	18 de febrero de 2002
Dinamarca	8 de julio de 2002
Emiratos Árabes Unidos	5 de enero de 2005
Eritrea	6 de abril de 2001
Eslovenia	16 de noviembre de 2000
España	5 de junio de 2000
Estados Unidos de América	2 de octubre de 2001
Estonia	7 de diciembre de 2000
Ex República Yugoslava de Macedonia	9 de agosto de 2004
Federación de Rusia	16 de enero de 2002
Ghana	1 de diciembre de 2004
Honduras	30 de julio de 2003
Hungría	28 de junio de 2001
Islas Cook	2 de diciembre de 2004
Jordania	13 de marzo de 2002
Kenya	10 de septiembre de 2003
Kirguistán	11 de diciembre de 2003
Letonia	5 de noviembre de 2003
Líbano	27 de marzo de 2002
Lituania	12 de enero de 2000
Malawi	14 de junio de 2004
Marruecos	8 de febrero de 2000
Mauricio	13 de diciembre de 2000
Mauritania	29 de abril de 2002
México	28 de junio de 2000
Moldova	25 de enero de 2001
Nicaragua	3 de noviembre de 2004
Níger	18 de noviembre de 2003
Nigeria	2 de septiembre de 2003
Noruega	29 de febrero de 2000
Nueva Zelanda	22 de junio de 1999
Omán	28 de enero de 2000
Países Bajos	27 de agosto de 2001
Pakistán	1º de septiembre de 2003
Papua Nueva Guinea	15 de enero de 1999
Perú	22 de marzo de 2000
Reino Unido	18 de marzo de 2004
República Centrafricana	27 de octubre de 2004
República Checa	4 de abril de 2001
República Popular Democrática de Corea	25 de agosto de 2003

Rumania	21 de enero de 1999
San Vicente y las Granadinas	15 de noviembre de 2001
Senegal	4 de enero de 2002
Serbia y Montenegro	19 de noviembre de 2004
Seychelles	14 de diciembre de 2004
Sierra Leona	15 de abril de 2002
Siria	5 de noviembre de 2003
Suecia	7 de junio de 1999
Túnez	8 de febrero de 1999
Uruguay	12 de julio de 2001

En el sitio web de la CIPF (www.ippc.int) pueden encontrarse notas y otras informaciones pertinentes.



CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA

MODELO DE INSTRUMENTO DE ACEPTACION DE LAS ENMIENDAS PARA LOS PAISES QUE SON YA PARTES EN LA CONVENCION

El Gobierno de [**nombre del país**] tiene el honor de referirse a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, hecha en Roma el 6 de diciembre de 1951, que entró en vigor el 3 de abril de 1952 y fue revisada en 1979, y de notificar al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que [**nombre del país**] acepta por la presente el Nuevo Texto Revisado de la Convención, aprobado por la Conferencia de la FAO en su 29º período de sesiones de noviembre de 1997 en virtud de la Resolución 12/97, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del Artículo XIII de la Convención y se compromete a cumplir fielmente el mencionado Texto Revisado de la Convención.

[Fecha]

[Firma de una de las autoridades siguientes]

- Jefe del Estado
- Jefe del Gobierno
- Ministro de Relaciones Exteriores
- Ministro Interesado

[**Sello oficial**]



CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA
MODELO DE INSTRUMENTO DE ADHESION
A LA CONVENCION

El Gobierno de [**nombre del país**] tiene el honor de referirse a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, hecha en Roma el 6 de diciembre de 1951, que entró en vigor el 3 de abril de 1952, y de notificar al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que [**nombre del país**] por la presente se adhiere a la mencionada Convención de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 de su Artículo XII y se compromete a cumplir fielmente sus disposiciones.

Además, el Gobierno declara que [**nombre del país**] acepta el Nuevo Texto Revisado de la Convención, aprobado por la Conferencia de la FAO en su 29º período de sesiones de noviembre de 1997 en virtud de la Resolución 12/97.

[Fecha]

[Firma de una de las autoridades siguientes]

- Jefe del Estado
- Jefe del Gobierno
- Ministro de Relaciones Exteriores
- Ministro Interesado

[**Sello oficial**]